

EL MOSQUITO MEXICANO.

Las mejores instituciones de nada sirven, si se quedan escritas en el papel y existen solo para perpetuar en ridículo a la nación. ¿Qué será, pues, del país en donde el abuso se sobrepone a la ley?

(Tomo IV) LUNES 9 DE JUNTO DE 1837.

(Num. 35.)

3º. "El juez de la sección 6 INTERIOR" (1) es quien a los sacerdotes constituyentes (1)

otro modo era de creer que prolongasen por mas tiempo los males de la guerra civil, y al fin escapándose del astio, fuese cada uno de por si á continuar la carrera de los crímenes, única que pudieran adaptar para su conservación.

COBIERNO GENERAL
SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA
Sección central.—Mesa primera.

II. *División de operaciones.* — Exmo. Sr. — Segun indí-
cisé á V. E. en mi comunicación de 26 del corriente,
la mañana del 27 hice avanzar las fuerzas de mi cargo
sobre las posiciones que guardaban los sublevados en
el centro de la población, estableciendo desde luego
una batería, y cubriendo con la caballería en cuanto
fue posible los puntos por donde podrian recibir vivien-
tes ó cualquiera otra clase de auxilios, y tal vez reti-
girse. — Quedó así solitaria sobre el maldito sur el si-
lo. El 28 y 29 se emplearon en molestarlos, continua-
mente por el fuego de artillería, que paulatinamente
hizo avanzar hasta reducirles á uno pequeño círculo,
en que sin dudas de ninguna especie y sin embargo de lo
preciso se rindieron á disposición dentro de breves días.
Este resultado, al parecer infalible, podria no serlo,
porque los sublevados, aprovechándose de sus convir-
mientos del terreno, incapaz de cubrirse completamente
por las fuerzas de mi cargo, se fugaron principialmente
los cabecillas, y ogasignasen á la patria nue-
vos males, plagando á lo menos los campesinos y pueblos
de ladrones. — Para evitarlo, y evitar también que el
armamento y vestuario de la nación se diseminase
así como que dilapidasen los caudales que quedan tener
existentes, me resolví ayer por la mañana á inti-
marles rendicion, cumpliendo tambien en esto, con lo
que esa superioridad se sirvió prevenirme en oficio de
19 del corriente para este caso, y en efecto, despues
de mediar algunas comunicaciones sobre la materia, á
las ocho de la noche se firmó la capitulación, la que
tengo el honor de acompañar á V. E. una cópia y en
la mañana de hoy se ha recibido la artillería, arma-
mento, municiones, caudales y demás que expresan
los adjuntos inventarios, quedando así terminada del
todo esta revolución, sin otra pérdida por nuestra parte,
que dos sargentos y un soldado de la compañía de
cazadores del batallón de Allende, muertos en la mu-
ñana del 28, y tres infantes heridos en la misma.

En los artículos de que se compone la referida capitulación, hay algunos que exigen una explicación de su objeto y de las razones que me incitan a querer acordarlos; cumpliendo con esta obligación, debo manifestar a V. E. que la garantía de las vidas, concedida por el art. 2º a los jefes y oficiales comprometidos en la revolución, la consideré de absoluta necesidad, para que todos ellos se pusieran a disposición del gobierno; pues de

otro modo era de creer que prolongasen por mas tiempo los males de la guerra civil, y al fin escapándose del astio, fuese cada uno de por si á continuar la carrera de los crímenes, única que pudieran adaptar para su conservación.

Por el artículo 4 se estipuló que los individuos de la guisa de tropa, quedasen en libertad para continuar ó no en el servicio, con objeto de conseguir por este medio la separación de algunos de ellos, ya que no sea de todo, porque es de desear que los que por desgracia ó por malicia han faltado á sus juramentos ó deberes, tracionando al gobierno supremo, no vuelvan á ocupar lugar alguno en nuestras filas con notable perjuicio de la disciplina y moralidad del ejército, por cuya razón se recibirán aunque con alguna repugnancia en esta vez los individuos que estén por la afirmativa, i que sin duda serán pocos si se atiende á que la mayor parte de la fuerza rendida se compone de gente colecticia que no ha pertenecido al ejército.

Por el artículo 6 quedan libres los rendidos de toda responsabilidad penitenciaria, respecto del numerario y lo demás que establecieron en S. Luis y otros puntos para fomento de la revolución, porque así desearon ser expresados y no encontró obstáculo alguno para conseguirlo estableciéndose que ninguno de ellos cuenta con posibilidades de cumplir su pena si no se efectiva su responsabilidad, y por consecuencia dada se sigue juzgando esta condición.

Para convenir en el artículo 7, me hallé sin instrucciones, algunas de esa superioridad; pero tuve presente que todo individuo que se halla en el punto sitiado y rendido se considera como militar, y en los de que no se habla, hay la circunstancia para tratarlos como tales oficiales, de haber servido en la revolución destinados de influjo en que igualaron o expedieron a aquellos, y son por tanto agredores á correr la misma suerte. Los miembros de estos individuos, así como el de los gatos y oficiales rendidos, presentados y apresados, constan en las relaciones que debidamente acompañan al abjuronamiento otorgado en la citada as

Basta me solo recomendar á V. E. el mérito que se
esta campaña han contraido los sres. geles y oficiales
que he tenido el honor de mandar en ella, muy
particularmente el Sr. coronel D. Vicente Ponce de
León, que ha funcionado de mayor de órdenes de la
division; el de igual clase, comandante general de este
departamento, D. Juan Morales, gele de la infan-
tería, su secretario coronel D. Manuel Iturria, y su ma-
yor general, teniente coronel D. Francisco Fernández;
al comandante de la caballería, coronel D. José Mi-
nguez, su mayor general, coronel D. Francisco Suárez;
y los de igual clase D. Pedro Cortazar y D. Manuel

Romero: al comandante de artillería capital, D. Pedro O. tiz, mi ayudante, capitán, D. Carlos Carpio, y especialmente á mi secretario, teniente coronel, D. Juan Robles: por último, recomiendo á la consideración del supremo gobierno las quejas de los encuentros de cazadores, que dejó referir os.

Concluyo, suplicando a V. E. tenga la bondad de manifestar al Exmo. Sr. presidente, que no teniendo mas norte en mis operaciones, que sus instrucciones, ni mas deseos, que los de acertar á cumplirlas en obsequio de mi deber y del bien general de la república, no aspiro á mas gloria que la de haber conseguido agradarlo, y que si en algo no hubiere acertado, se persuada de que habrá sido defecto de entendimiento, y no de otro principio; pues repito que mis deseos se dirigen á obsequiar sus superiores prevenciones.

Dios y libertad. Ciudad Fernandez, mayo 31 de 1837.—Mariano Paredes y Arrillaga.—Exmo. Sr. ministro de guerra y marina.

[S. C.]

En su periódico, y ahora lo hago con el d. 1 de agosto de dicho año sobre el mismo asunto.

„El vice presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, á los habitantes de la república, sabed: „Que insistiendo en el importante objeto á que se dirige el decreto de 22 de julio próximo pasado, de expedir la administración de justicia en el distrito y territorios, y teniendo en consideración lo representado en consecuencia de él por los alcaldes del Exmo. Ayuntamiento de esta capital, usando en lo necesario de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, he tenido á bien resolver y decretar lo siguiente.

1.º „El juez de letras de turno de la ciudad federal, lo será de entradas de todos los reos que se aprehendan en la comprensión de la municipalidad.

2.º „El escribano del juez de turno, llevará un libro en que asiente los nombres de todos los aprehendidos, con expresión del motivo y de la autoridad que los haya hecho conducir, y tomará razón de la providencia que el juez dictare, respecto de cada uno, pasando lista al gobierno del distrito de los que se corresponden á los alcaldes constitucionales. (1)

3.º „El juez de turno, en el caso de que alguno de algunos de los aprehendidos en los términos de la municipalidad, lo hayan sido por los mismos alcaldes constitucionales, ó por los subalternos de estos, con expresa orden suya por escrito en que esté designada la persona, cuyo documento manifestarán al juez, siendo el motivo ó delito de los que corresponden á la jurisdicción que les cometan los artículos 9.º cap. 2º, III cap. 3º y 5.º cap. 4.º de la ley de 9 de octubre de 1812, no podrá dejar de consignarlos de libro en llanura á los mismos alcaldes.

4.º „Los que sean aprehendidos en las municipalidades del distrito federal y territorios, serán depositados en sus respectivas carceles á disposición de los alcaldes constitucionales; quienes, si las causas fueren de las que hablan los citados artículos 9.º cap. 2º, III cap. 3º y 5.º cap. 4.º del decreto de 9 de octubre de 1812, tomarán conocimiento y de examinarán lo que corresponda en uso de las facultades que en ellos se les conceden; pero si fueren de los que habla el art. 8.º cap. 3º del mismo decreto, obrarán conforme en ello se previene, y además darán luego que se haga la aprehension, parte de ella, con expresión del motivo al gobernador del distrito ó jefe de los territorios, para las providencias que puedan convenir. (2)

5.º „Los alcaldes de la ciudad federal y los de las demás municipalidades del distrito federal y territorios, determinarán las causas ó expedientes de su competencia á la mayor brevedad posible, no excediendo el término de quince días naturales, contados desde la consignación de los reos. Bajo la pena de ser apresados y publicado este acto en los periódicos, y la demás que haya lugar. (3)

6.º „Todos los alcaldes del distrito federal remitirán cada mes á su gobernador, y los de las territorial á sus jefes políticos, lista de las referidas causas que hayan determinado, y de las que tengan pendientes, con expresión del dia de la consignación ó prisión del

recoñecimiento y trabajo, conocido como

“Esto me parece insignificante.”

[2] Estas noticias bien desempeñadas, esto es, sin despreciarlas en la secretaría del gobierno, sino impidiendo con el cuidado que demande el interés público para hacer las reclamaciones conducentes, son utilísimas, y el que no se hayan observado antaño no debe servir de regla para que en lo futuro no se cumpla con la exactitud debida: quizás no tiene atributo más interesante el gobierno del departamento en beneficio del público, porque tiene por objeto la buena administración de justicia.

[3] Esta es una especie singular cuando se cumple y hay diligencia y honor en los juzgados públicos.

COMUNICADOS.

Sres. editores de *El Mosquito*.—Supuesto que el Sr. Argos se ha decidido á charlar eternamente, para desacreditar las admirables píldoras de Morison, ateniéndose únicamente á dos casos, aunque inciertos, como son los de Salazar y Ferado, yo quiero salirle al frente con las armas de una dilatada experiencia que ha pasado p' mí y amigos mexicanos que las han tomado en muchas, muy graves y diversas enfermedades, con el mejor éxito; y es muy extraño que en Veracruz, Tampico, Campeche, Jalapa, Puebla, Orizaba, Oaxaca, Matamoros, Toluca, Morelia, y otras partes, no haya otro Argos, que publique la malignidad de las píldoras; aunque no fuése extraño que en tan crecido número de pacientes, hubiesen muerto algunos, supuesto que no se ha de escapar de la terrible sentencia de que “los bienos de morir”, y esto ha de ser precisa mente, aunque el alimento sea pan de S. Nicolás y agua de S. Ignacio, benditos por supuesto. Pero esto es muy respetable la juventud de los lugares citados, sobre el mal resultado que hayan tenido con la medicina morisoniana, y lo es mucho más la aprobación de los facultativos que han intervenido en muchas partes con su calificación, como precisa requisito para su expendio, como pueden decirlo los médicos de Méjico, que calificaron de muy saludable p' gante las píldoras de Morison, y en virtud de ese sello se venden públicamente. Solo en Méjico no se cede así, porque no solamente es el centro de la ilustración; sino también el teatro de los caprichos, y tantas tomas, cuanto que el Sr. Argos no cesó de alzar las fiestas en favor de la humanidad adolecente y del bolillo de los doctores que tienen por cierto, mucha razón en reclamar toda clase de enfermos, porque están autorizados para convertirlos en pasto de los ratones y gusanos, en lo cual va de por medio la fortuna de la honorable asamblea de los sres. curas, y la chusma de los enemigos; pues todos tienen del pobre enfermo, en vida unos y en muerte otros, con las saludables drogas de las boticas, que es otro elaboratorio de la muerte, enviada con la facultad médica, en la cual ha de caer algún día el Sr. Argos; pero con la satisfacción de que combatirá las píldoras de Morison, porque de médico, p' cada y poco todos tenemos un poco. Queda de vds. su afectísimo. El muy rentableido de sus males con las píldoras de Morison.

Méjico, mayo 24 de 1837.

Sres. editores de *El Mosquito*.—Remito á vds. copia del decreto de 22 de julio de 1833 que trata de la administración de justicia, suplicándoles lo inserten en

los reos, haciendo lo mismo los jueces de 1.^a instancia respecto de estas últimas. (4)

En todos los casos que conforme a los artículos 8^o y 9^o del cap. 8^o de la ley de 3 de octubre de 812 hayan de conocer los alcaldes del distrito federal y territorios, de algunos delitos que se limiten en sus respectivas municipalidades, practicando las primeras diligencias del momento que la urgencia y circunstancias del hecho exijan, cuidaran de dar cuenta de todo, y sin dilación al juez de 1.^a instancia de la ciudad federal, ó de los partidos respectivos en los territorios, y desde entonces o antes, si estos se presentaren o tomaren de cualquiera modo conocimiento, cesara la jurisdicción de los alcaldes, quienes dejando de cumplir de alguna manera estas prevenciones, incurrian en la misma pena que establece el art. 5^o de este decreto.

Así esa pena, como las que se imponen a los jueces de 1.^a instancia por el art. 3^o del decreto de 22 de julio próximo pasado, se harán efectivas por el gobernador del distrito, ó jefes políticos de los territorios, bajo su responsabilidad, dando cuenta en todo caso al supremo gobierno.

Y para que todo lo contenido en él, tenga su mas entero cumplimiento, mando se imprima, publique y circule a quienes corresponda. Dado en el palacio federal de México á 5 de agosto de 1833.—Valentín Gómez Farías.—A D. Miguel Ramos Arizpe.

La observancia de este decreto y el de 22 de julio citado, interesan mucho á la administración de justicia, que ciertamente mejoraría mucho; pero el descuido de los gobernadores ha hecho que no produzca todos los beneficios que de su observancia debían esperarse. De su descuido, pues, depende mas bien que no de la complicación de las leyes á que se ha atribuido la demora de las causas criminales, el escandaloso proceder de los escribanos, en el cobro de derechos con desprecio de la ley que expresamente la prohíbe y las demoras que se nota. Tenemos la ley indicada, (*cuiza la única beneficiosa y utilísima que prodijeron las facultades extraordinarias del tiempo en que reinó el sancuslolismo*), y tenemos autorizado al gobernador por el art. 8^o del decreto preinserto para hacer efectivas las penas que aquella impone; pues que falta! Energia y celo por el bien público. (5)

He aquí, sres. editores, como el buen gobierno no depende de la aprobación de nuevos planes; sino del celo por el cumplimiento de las leyes y de los que rigen. Esto no es decir que no se propongan nuevas cosas útiles; sino que no se haga lo que el perro de la fabula que soltó la torta cierta por la figurada. Bien que siempre deben temerse las innovaciones, porque por lo regular resultan peores que lo que se trataba remediar; digalo en la policía la sustitución que se hizo a los alcaldes de barrio con los auxiliares, que aquehos servian de mucho y estos de nada, a causa de la limitacion (por no decir negacion) de facultades, y por la clase de sujetos á que se encuentran aquellos, y los que desempeñan estos. Ya se ve segun el bodegon son las moscas, dice el adagio. Pero esto es largo: hasta otra vez.—Argos.

Mayo 26 de 1837.

Sres. editores de *El Mosquito*.—Vds. y yo estamos deacuerdo que hierre sobre un mismo asunto, aunque opuestos en opinión. Vds. en que el Sr. prefecto poco ó nada puede, inter no se aprueben sus planes de poli-

[4] Véase la nota 3^a, cuya importancia jamás se recomendará cumplidamente.

[5] El de los cien ojos tiene la satisfaccion, aunque no pertenezca ni pertenezca a partidos, y mucho menos al jacobino, que las providencias contenidas en el decreto de 22 de julio de 833, fueron indicadas en sus manarrachos de aquel tiempo.

cia, y yo en que no obstante la bondad que puedan tener, sin ellos puede y debe obrar y hacer mucho bien a nuestra capital, cumpliendo y haciendo cumplir las leyes y disposiciones q. se hallan vigentes, pero acaso sucederá que el Sr. prefecto solo quede ~~en el~~ librito de su casa, como sucedió a cierto payo. Mas antes de todo debo asegurar al Sr. prefecto, á vds. y al público, que si continúa esta cuestión, no es por animosidad ni motivo alguno inoblej sino porque esta clase de disputas promueven ideas benéficas al público; son en cierto modo instructivas; porque la policía no solo se debe ejercer en México, sino en todas las ciudades, los pueblos y aun rancherías donde haya alguna población; y no dejar de ser estimulantes para intentar hacer aun mas de lo que se puede. Bajo esta salva, digamos algo sobre la discordia que refieren vds. en su editorial de ayer sobre haber el Sr. prefecto mandado cerrar para suspender el tráfico que se hacia por una puerta interior de dos vinotecas, de las cuales una ha quedado el mandamiento, y la otra no; porque un juez de letras ha enredado el negocio para eludir la orden, y esto por sugerencias de un licenciado empleado del departamento. Este es el hecho segun y como vds. lo refieren; ignoro quienes son los vinoteros; pero no necesito saberlo para que no estemos de acuerdo sobre lo acertado y legal de la providencia. Por o a poco, no hay que scandalizarse, voy á demostrarlo.

Los bandos que prohíben la venta de licores embriagantes en ciertos días y á ciertas horas, no prohibieron, ni podían prohibir, que las vinotecas tengan puertas interiores á los lados; de lo que se deduce que una providencia que las manda cerrar ó no usar de ellas, es ilegal; porque la ley no habla de que se hagan cerrar puertas por donde pueda hacerse tráfico clandestino de licores; sino que estos no se vendan á horas prohibidas; por eso las tiendas están abiertas, y no obstante no deben vender, y si lo hacen, incurren en la multa; mas no en la pena de cerrar la puerta, pudiendo muy bien el Sr. prefecto mandar sacar aquella; pero de ninguna manera hacer cerrar ésta.

Pero si en lugar de limitarse á la multa, que es para lo qué dà facultad el bando de la materia, se avanza a mandar cerrar ó condonar puertas, (que es lo que hierro ha sucedido, supuesto que se ha ocurrido á un juez de letras, que vds. suponen ha enredado el asunto); les aseguro, que sin enredo ni necesidad de hacerlo, el juez amparará en la posesión de la puerta de que se ha querido despojar al vinotero, y la providencia quedará eludida y desairada la autoridad del prefecto, no por otra cosa que por haberse dado sin reflexion una orden que no podía; pues que no pueden siempre los que mandan, mandar todo lo que quieran. Ese vinotero, y todos los que se hallén en su caso, incurrirán en la multa todas las veces que les cojan el cuerpo del delito; pero en ninguna se les podrá obligar a condonar puerta alguna; porque tal providencia sería atentatoria de la propiedad individual, garantizada por ley fundamental y desacorde con el bando de la materia. ¡Vé vd. como sin enredo alguno puede cualquier juez desmandar una orden semejante!

De esa clase fue aquella; porque el Sr. Cortina, siendo gobernador, intentó sostener a los carretones que había mandado echar abajo á los carretones que fueran montados en sus carros fuera de la garita, y no obstante su poder y rango, la orden quedó desobedecida, y desairado el Sr. gobernador, á quien costó algunos disgustos quererla sostener.

Cada funcionario debe estudiar la órbita de sus atribuciones para no excederse de ella y tener que sufrir un desaire. Tal es el consejo de un viejo, y de cien ojos; y tengan vds. presente que el Diablo no sabe tanto por Diablo como por viejo; por eso dicen los rancheros que mas vale la esperanza que la cencia. Comí siempre, sres. editores.—Argos.

que en el supuesto de asesinato del chevista en La Línea de hoy detallando el suceso, que es, segun yo, como me lo hubo figurado, con algo más de atentatorio y con más de jactonidad judicial; y sin embargo, no hay motivo para variar la opinión que ya manifestada. El caso parece que no se quedará en tal estado, pues que ya se renuncia en el citado periódico que han tomado conocimiento de supuesta corte de justicia y la Junta departamental; cierto que no sé que tenga esta querencia en chevo, y de aquella, no hay motivo para dudar, que su resolución sea contraria al Sr. prefecto, como él fue la que el mismo tribunal dictó cuando, el Sr. Cortina estuvo, que un gobernador todo lo pedía, a excepción de lo que quería. Siento este incidente por que puede ser como los relámpagos en las tempestades, precursores de rayos y tormentas. *Cirio*, *inspección*, *retribución*, *circunstancia*, y dunque habrá de que se repitan.

MEXICO, 12 de JUNIO DE 1837.

No es nueva la desgracia de no saberse que los pueblos experimenten la influencia vital de su gobierno, particular; ni lo es tampoco el saber, por experiencia, que desde el momento en que todo se echó abajo con el cambio de la independencia, todo ha sido desorden, confusión y desaciertos, que solo han dado una influencia mortífera a los pueblos por medio de sus gobiernos generales y particulares, con el eficaz impulso de sus congresos grandes y chiquitos. Para nosotros (hablando como si estuviéramos a los pies de nuestro confesor) tan perniciosa fue la gerencia de la federación que solo los demócratas pudieron haber sugerido, como el actual centralismo, en el cual vemos ya tanto mas de complicaciones que ristas por la parte moral, solo nos queda derecho para admirarlas con asombro, y por la finca o material para palparlo todo, menos la salida del laberinto.

Las contribuciones están rigentes, lo mismo que las urgencias y miseras; los empleados sin sueldo, y las escuelas de primeras letras cerrándose en muchas poblaciones por la escasez de los recursos para sostenerlas; han pasado tres meses y se completaran cuatro sin que los mexicanos leuyan tribunales superiores de justicia; al ab costosoq si no quisieran venir la otra.

Todo esto es verdad; pero estamos seguros que los gobernadores de los departamentos no pueden quitar las contribuciones gigantes; así como tampoco han podido manjarlas; porque esta facultad es solo del poder legislativo. — Tampoco pueden dar a los empleados lo que no tienen, maxime si a los gobiernos departamentales se les ha quitado su hacienda, faltando de aquél que no solo las escuelas se cerraron en muchas poblaciones sino otras cosas muy útiles por la escasez de recursos para sostenerlas. — Que los jueces no tengan tribunales superiores de justicia, no es culpa del gobernador; pues este ha hecho cuanto debe, que es pedir y reclamar con instancia para que se establezca la audiencia en su departamento; mas si los congresos no hacen aprecio de las urgentes demandas, (porque digase lo que se quiere) nunquiera como ellos ve las cosas tan poco mas o menos; y de quien sea entonces la culpa? En prueba de nuestro aserto le suplicamos al que no nos creyere, ocurra a la secretaría del congreso, para que vea el numero de instancias del gobernador, pidiendo se ponga en el Ayuntamiento el superior tribunal de justicia. Cada uno de nos por ultimo, asegurando que nuestra conciencia no es de la mejor agua, y ella nos previene que el mal no está en las personas sino en la esencia de las cosas.

Como en esto de ceremoniales estamos muy atravesados.

MEXICO: 1837.—Imprenta de Tomás Uribe y

dos y solo sabemos de cierto que en este país todo se queda en pura ceremonia, no podemos calificar bien ni la censura del Cosmopolita, sobre que el Exmo. Sr. gobernador obliga al ayuntamiento a que vaya por S. E. a S. Juan de Letran para que le lleven a las asistencias públicas. Lo único que sabemos en el particular, es que en dicho colegio reside el gobierno y la junta departamental; que ambos son superiores al ayuntamiento, y que a su vez, tienen que asistir reunidos, a ciertas funciones estos tres poderes, autoridades ó como quiera llamarles. Ahora nuestras dudas consisten, en si el ayuntamiento debe ir por el gobierno y junta departamental (que parece ser lo mas natural), ó estos por el ayuntamiento (cosa que repugna), ó si cada uno ha de tomar por su lado para tomar su debido puesto en las funciones; pero como para esto sería preciso un punto de reunión, volvemos a las mismas dudas, porque una corporación ha de llegar primero que la otra, y es claro entonces, que la que haya llegado después, viene por la que se haya presentado primero. Ultimamente, ignoramos, como el Cosmopolita, la ley en virtud de la que ha tomado esa disposición; ó por la que no deba tomarse.

Vea el Sr. Argos los últimos números de la Lima en los que á nuestro modo de entender han tratado victoriósamente sus editores el punto en cuestión sobre el buen proceder del prefecto, al mandar condenciar dos puertas interiores de vinotecas. Lo que ha escrito la Lima sobre la materia, es la mejor contestación que podemos darle al artículo que nos emite hoy dicho Sr. Argos, sustrayéndonos solo de lo redundante de los mencionados de la Lima.

Hemos sabido que por el pedimento del Sr. fiscal licenciado Morales, la suprema corte de justicia conformándose con él, ha mandado se reciba de escribano previo el examen correspondiente, a cierta persona; pero los escribanos se han excusado, bajo diversos pretextos, al examen de dicho hombre, con el honroso y justo fin de no admitirlo en su colegio por tener la infame marca de ladrón, por lo cual se le ha procesado. Hacemos este anuncio para que la suprema corte advierta que tal hombre no es digno de tan delicado ministerio, y que aun cuando se haya enmendado, es muy peligroso investirlo con tal carácter; pues sería nada menos que alentarlo para que volviese á su antigua marfa de ladrón, aunque de un modo solapado; pero claramente mas vivo y trascendental al público, quien desea ver alguna vez administrada rectamente la justicia, lo cual no se conseguirá mientras los ministros de ella dispensen su protección á los perveros.

Ayer ha tomado posesión el Exmo. ayuntamiento. Hoy se reparten las comisiones, y entendemos que ninguna de estas se le conferirá al Sr. Moreno Tejada, pues aunque no hay en Sr. Corro que lo sostenga en su mal manejo, le queda la suerte que es la mejor patrona de los que proceden mal. Veremos como se conducen dichas comisiones, para sujetarlos á nuestra censura.—EE.

AVISOS.

Searisa al público haberse abierto una prendería en la calle de Venecia núm. 7 en la vivienda 2^a principal, donde se pueden depositar las prendas con la mayor seguridad.

Mexico junio 10 de 1837.

Odisea de Homero, traducida en octavas castellanas por un mexicano, se expende en la librería de Galván, portal de Agustinos, al precio de 3^s pesos, en dos tomos 8.^{ta} pasta.

Alcalde, puente del Correo Mayor número 6.